

15J
389

Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble de CONFINANZIA S.A.S contra NUWA LIMITADA y YASMÍN OJEDA ÁLVAREZ Exp: 2014-00462

Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>

Mar 21/07/2020 12:21 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nuwaltda@yahoo.es <nuwaltda@yahoo.es>; yoa71@hotmail.com <yoa71@hotmail.com>;

fernando@jaramillovargasabogados.com <fernando@jaramillovargasabogados.com>; info@jaramillovargasabogados.com <info@jaramillovargasabogados.com>; Natalia Montoya <nmontoya@gallomedinaabogados.com>; seccivilencuesta 82 <abogado3gallomedina@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (212 KB)

Recurso reposición auto pone conocimiento documentos Davivienda 21-07-2020.pdf;

Buenas tardes:

Por medio del presente me permito adjuntar escrito que deberá ser incorporado al proceso de la referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, me permito remitir de forma simultánea el presente mensaje de datos, tanto a la parte demandante como al apoderado de ésta.

En atención a lo dispuesto en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, me permito remitir de forma simultánea el presente mensaje de datos, tanto a la parte demandante como al apoderado de ésta.

Con base en lo anterior, me permito acreditar el envío del escrito del cual se debe correr traslado, para efectos de la aplicación del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 3o del decreto 806 de 2020, para los fines del proceso, respetuosamente manifiesto que el correo electrónico al que puede ser enviada cualquier memorial o actuación que se surta es: gallomedina@gallomedinaabogados.com

Cordialmente,

SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.

Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

(57) 1 3-218101

gallomedina@gallomedinaabogados.com



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.**, garantiza la confidencialidad de los datos personales. Sus datos forman y/o formarán parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.**, con la única finalidad de prestarle los servicios comprendidos en nuestro objeto social. En caso de que usted no manifieste expresamente que no autoriza el tratamiento de sus datos personales ni haya solicitado la supresión de los mismos de nuestras bases de datos, se entenderá que nos autoriza para continuar con el tratamiento de sus datos personales, de acuerdo a la "Política de Tratamiento de Datos Personales" adoptada por la Compañía y que se encuentra disponible para su consulta en la Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18.

390

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 - PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Señora

JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble de **CONFINANZIA S.A.S** contra **NUWA LIMITADA y YASMÍN OJEDA ÁLVAREZ**

Rad.: 2014-00462

SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 14 de julio de 2020 notificado por estado del 15 de julio por medio del cual avocó conocimiento del proceso y puso en conocimiento la respuesta aportada por el Banco Davivienda, de conformidad con lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto que se **REVOQUE** el numeral 2° de la providencia notificada por estado del 15 de julio de 2020 en el cual el Despacho resolvió:

"(...)

2°.- Póngase en conocimiento de las partes la respuesta proveniente del Banco Davivienda para los fines a que haya lugar (fls. 378 a 383 cno 1)"

Con el fin de que:

Se disponga que hasta tanto no sean remitidos vía correo electrónico o puestos a disposición de las partes, por cualquier medio tecnológico, la totalidad de los documentos aportados por el Banco Davivienda, respecto de los mismos no se surtirá ninguna actuación y su contradicción sólo se producirá previo el envío a las partes de toda la documentación.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2015, el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C. decretó las pruebas dentro del proceso y ordenó oficiar al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2017, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** manifestó dar respuesta al oficio del juzgado e indicó que remitía la documentación "solicitada" en medio magnético. No obstante, al verificar, el CD entregado al juzgado se pudo establecer que no era posible acceder a los documentos que supuestamente estaban en el CD por cuanto solicitaba un programa para acceder a los archivos.

Lo anterior fue puesto en conocimiento del Despacho, quien, consecuentemente ordenó requerir al Banco Davivienda para que, en el término de 15 días, aportara

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 - PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

los documentos solicitados, para lo cual libró el oficio número No. 1713 del 22 de julio de 2019, el cual fue radicado en el Banco el día 29 de julio de 2019, conforme consta en el sticker del Banco.

Ante la falta de respuesta por el Banco Davivienda, se requirió nuevamente al Banco para que aportara la respuesta y, por tanto, se libró el oficio No. 1937 del 12 de agosto de 2019, radicado en el Banco el 22 de agosto de 2019, conforme consta en el sticker del Banco.

El Despacho profirió la providencia objeto del presente recurso, poniendo en conocimiento los documentos supuestaente allegados por el Banco, pero no adjuntó los documentos aportados por el Banco Davivienda al estado electrónico del 15 de julio de la presente anualidad ni tampoco los remitió por correo electrónico.

Dichos documentos, tampoco fueron remitidos por el Banco Davivienda a la suscrita.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA 20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se ordenó *"el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público. Mientras las sedes se encuentren cerradas los despachos judiciales continuarán realizando las actuaciones procesales en forma virtual bajo las condiciones previstas en los artículos 21 a 36 del Acuerdo PCSJ20-11567 (...)"*, no es posible agendar una cita con el fin de consultar el expediente y así conocer los documentos aportados por el Banco Davivienda.

Siendo lo anterior, es claro que las partes no conocen la documentación allegada y no van a tener oportunidad de conocerla dentro del término de ejecutoria de la providencia, por lo que mal puede señalarse en una providencia que la misma se está poniendo en conocimiento y, mucho menos se podría entender que el derecho de contradicción respecto de la misma se entienda surtido. Esa circunstancia a todas luces desconoce el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes y que no pueden ser desconocidos.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al Despacho, se sirva **REVOCAR** el numeral 2° de la providencia impugnada y en su lugar se disponga que, hasta tanto no sean remitidos vía correo electrónico o puestos a disposición de las partes, por cualquier medio tecnológico, la totalidad de los documentos aportados por el Banco Davivienda, respecto de los mismos no se surtirá ninguna actuación y su contradicción sólo se producirá previo el envío a las partes de toda la documentación.

Señora Juez,


SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA
C.C. No. 46.666.210 de Duitama
T.P. No. 64.751 del C. S. de la J.